



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0467-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	23/06/2017	Hora: 11:37:47.63... Follos:

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1066 del 16 de noviembre de 2010, notificada personalmente el 24 de noviembre de 2010, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIRO ECHEVERRI URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.494, en un caudal total de 0.012 L/s para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-18343, ubicado en la Vereda Las Piedras del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la fuente Sin Nombre en predio del interesado en las coordenadas GPS: X: 850.318 Y: 1.149.994 Z: 2.383 MNM. Con una vigencia hasta el 24 de noviembre de 2020.

Que por medio de Auto N° 131-0287 del 19 de abril de 2017, se dio inicio al **TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **JAIRO ECHEVERRI URIBE**, en calidad de propietario, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-18343**, ubicado en la Vereda Las Piedras el Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja entre los días 24 de abril al 12 de mayo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica el 12 de mayo de 2017, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aumento de caudal, se generó el Informe técnico 131-1107 del 12 de junio de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente denominada “Las Brisas”, cuentan con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.

4.2 Para conceptuar sobre el Aumento de caudal solicitado por el señor Jairo Echeverri Uribe, se toma como referencia los módulos de consumo adoptados por la Corporación mediante Resolución No 112-2318 del 21 de junio de 2012.

4.3 Es procedente MODIFICAR la Resolución No 131-1066 del 16 de noviembre de 2010, al señor JAIRO ECHEVERRI URIBE en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-18343, ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja.

4.4 Es factible AUMENTAR la concesión de aguas superficiales al señor JAIRO ECHEVERRI URIBE, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio del predio identificado con FMI N° 0.17-18343, ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja.

4.5 En el tanque de almacenamiento se debe hacer la distribución de acuerdo al caudal otorgado por Cornare para que se tenga oferta hídrica suficiente y se pueda garantizar dicho caudal.

4.6 El interesado deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega de los diseños de las obras a implementar en la fuente “Las Brisas”.

4.7 La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Gesti3n Ambiental, social, participativa y transparente



Corporaci3n Aut3noma Regional de las Cuencas de los R3os Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medell3n - Bogot3 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicol3s Ext: 401-461, P3ramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto Jos3 Mar3a C3rdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.8 El predio no cuenta con afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos, ni por el POT municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado número 131-1107 del 12 de junio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de una concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero y el párrafo 2° de la Resolución 131-1066 del 16 de noviembre de 2010 para que en adelante quede así

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL al señor **JAIRO ECHEVERRI URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.494, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Ruby	FMI:	017-18343	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	27'	34.8"	05°	57'	35.8"	2.292
Punto de captación N°: 1							1			
Nombre Fuente:	Fuente Las Brisas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				075°	25'	44.6"	05°	57'	4.6"	2.384
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.011 L/s			
2	PECUARIO						0.005 L/s			
3	RIEGO						0.0017 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente y caudal de diseño = 0.0177 L/seg.										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0177 L/seg			

Parágrafo 2°: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Las Brisas", la cual será entregada por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente "Las Brisas", construya las obras de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JAIRO ECHEVERRI URIBE**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 131-1066 del 16 de noviembre de 2010, continuarán vigentes, sin modificaciones y la vigencia de la concesión de aguas continúa con la vigencia otorgada en el mencionado acto.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGO**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que el señor **JAIRO ECHEVERRI URIBE** deberá cumplir en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto con las siguientes obligaciones.

1. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al beneficiario que cumpla con las siguientes actividades:

1. En el tanque de almacenamiento se debe hacer la distribución de acuerdo al caudal otorgado por Cornare para que se tenga oferta hídrica suficiente y se pueda garantizar dicho caudal.
2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR al señor **JAIRO ECHEVERRI URIBE**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR al usuario sobre el aumento de caudal solicitado, se tomó como referencia los módulos de consumo adoptados por la Corporación mediante Resolución No 112-2318 del 21 de junio de 2012.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a los beneficiarios que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones,



licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JAIRO ECHEVERRI URIBE**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO UNDECIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760209970

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Trámite

Proyectó: Estefany Cifuentes A

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 16/06/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JAIRO ECHEVERRI URIBE		EXPEDIENTE: 053760209970
CAUDAL:	0,018 L/seg.	FUENTE: LAS BRISAS
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: LAS PIEDRAS

CALCULOS

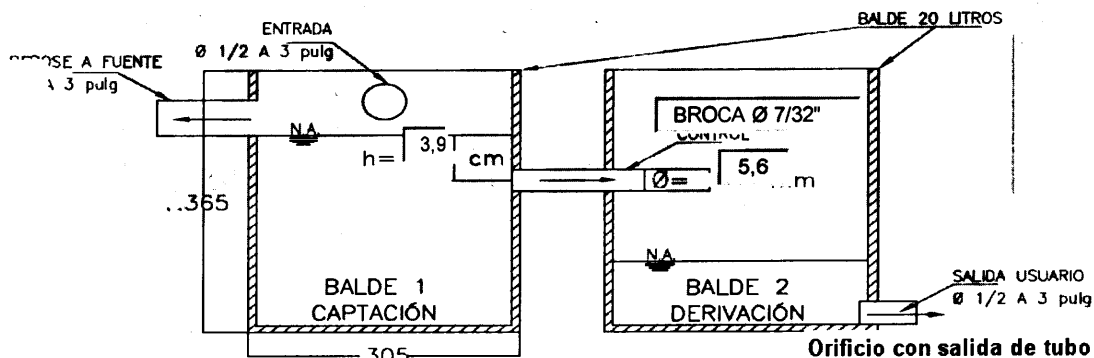
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,9 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

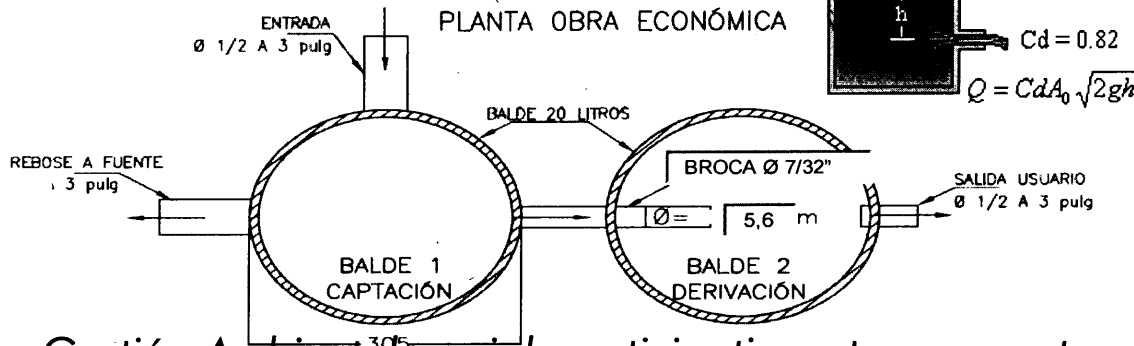
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

OBSERVACIONES

Instalar TUBERÍA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 7/32" en el centro del tapón. El tamaño de

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 537 Aguas Calientes

Porce Nus: 866 01 24, Tumbaco: 866 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 535 20